



Expediente: PAOT-2019-2064-SOT-880  
Y acumulado PAOT-2019-2095-SOT-892

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

06 DIC 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2064-SOT-880 y acumulado PAOT-2019-2095-SOT-892, relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fechas 28 y 29 de mayo de 2019, dos personas que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncian ante esta Institución, presuntos incumplimientos en las materias de desarrollo urbano (zonificación: niveles), construcción (ampliación) y ambiental (ruido), por los trabajos que se realizan en Felipe Carrillo Puerto número 293, Colonia Legaria, Alcaldía Miguel Hidalgo; las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fechas 10 y 17 de junio de 2019.

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimiento de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 90 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (zonificación: niveles), construcción (ampliación) y ambiental (ruido), como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo, Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 y Ley Ambiental de Protección a la Tierra, Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles y su Reglamento, todas de la Ciudad de México. En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



Expediente: PAOT-2019-2064-SOT-880  
Y acumulado PAOT-2019-2095-SOT-892

### 1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación)

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HC/5/30/M (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad M una vivienda por cada 50 m<sup>2</sup> de terreno); de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo.

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 26 de junio de 2019, se constató un inmueble preexistente que consta de 2 cuerpos constructivos conformado cada uno por 6 niveles, dicho inmueble se encuentra habitado; se identifica que el último nivel es de reciente construcción por las características físicas de los materiales (ver imagen 1).

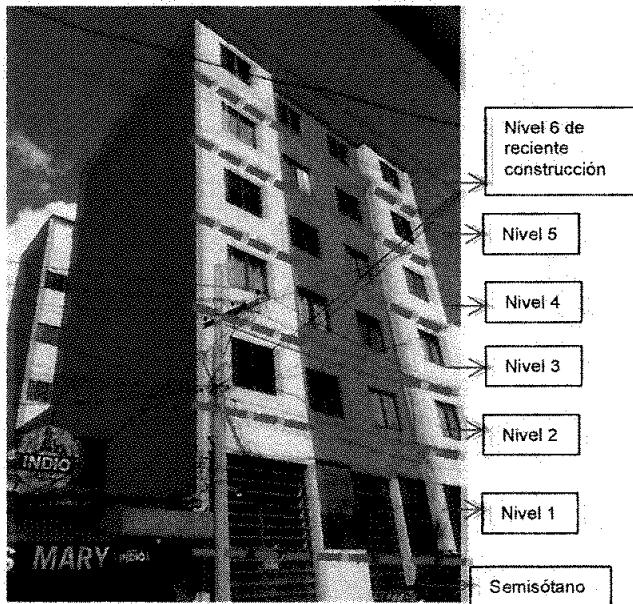


Imagen 1: Fuente PAOT reconocimiento de hechos 26 de junio de 2019. Se observa inmueble de 6 niveles, el último es de reciente construcción.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó búsqueda en el programa Google Maps del cual se obtuvieron imágenes de la herramienta de Street View del año 2016, constatando que el inmueble contaba con 5 niveles; **por lo que se corrobora que el sexto nivel es de reciente construcción.** (Ver imagen 2 y 3)



Expediente: PAOT-2019-2064-SOT-880  
Y acumulado PAOT-2019-2095-SOT-892

Imagen No. 2.- Inmueble concluido con 5 niveles.



Fuente: captura de Street View de marzo de 2016.

Imagen No. 3.- Inmueble de 6 niveles, el último nivel es de reciente construcción.

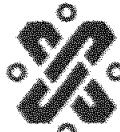


Fuente: PAOT Reconocimiento de Hechos de junio de 2019.

Adicionalmente, con el objeto de determinar la zonificación aplicable al predio objeto de investigación, esta Subprocuraduría emitió la Opinión Técnica número PAOT-2019-1153-DEDPOT-655, de fecha 07 de noviembre de 2019, en términos del artículo 15 BIS 4 y 25 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en la que se concluye lo siguiente:

"(...)

- Le aplica la zonificación directa HC 5/30/M (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 5 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre, densidad M: una vivienda cada 50 m<sup>2</sup> de terreno), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano aplicable en Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el día 30 de septiembre de 2008.
- De la consulta al Sistema de Información Geográfica de SEDUVI/CDMX, se desprende que el predio objeto de la presente opinión técnica cuenta con una superficie de 255.0 m<sup>2</sup>.
- Le aplican las Normas de Ordenación Generales número 1 (coeficiente de ocupación del suelo (COS) y coeficiente de utilización del suelo (CUS) y 11 (cálculo del número de viviendas permitidas e intensidad de construcción con aplicación de literales), en las que se establece que al predio le corresponde un Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) de 0.7, un Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) de 3.5.
- Cuenta con una superficie de 255.0 m<sup>2</sup>, por lo que aplicando las Normas de Ordenación Generales número 1 y 11, se permite la construcción de cinco viviendas, en 5 niveles de altura, lo anterior con



Expediente: PAOT-2019-2064-SOT-880  
Y acumulado PAOT-2019-2095-SOT-892

una superficie máxima de construcción de 892.5 m<sup>2</sup>, en 178.5 m<sup>2</sup> de superficie máxima de desplante y 76.5 m<sup>2</sup> mínimo de área libre, conforme lo establece el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo.

- De lo anterior, se desprende que el inmueble de 6 niveles, desplantado en el predio objeto de la presente opinión técnica, excede en 1 (uno) nivel lo permitido por la zonificación aplicable por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la alcaldía Miguel Hidalgo.

(...)".

Esta Subprocuraduría, emitió oficio dirigido al Propietario, Representante Legal, Poseedor y/o Responsable de la Obra del inmueble objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la legalidad de los trabajos de construcción; mediante escritos de fecha 04 y 10 de julio de 2019, una persona que se ostentó como poseedor del departamento 101 del inmueble, presentó como prueba diversas documentales, entre otras, la siguiente:

- Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo de fecha 16 de agosto de 2016, con número de folio 53785-151SAKA16 que certifica la zonificación HC/5/30/M (Habitacional con Comercio en Planta Baja, **5 niveles máximos de construcción**, 30% mínimo de área libre, densidad Media una vivienda cada 50 m<sup>2</sup> de terreno).
- Acuerdo por el que se otorgan Facilidades Administrativas para la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio de Viviendas de Interés Social o Popular, publicado el 11 de agosto de 2016, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- Constancia de Condominio Familiar folio 574/16, expediente número 005/16 de fecha 15 de agosto de 2016, expedida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal.
- Dictamen de Seguridad Estructural, Dictamen de Habitabilidad y Memoria Técnica Descriptiva, que fueron registradas para el Registro de la Constancia de Condominio Familiar mencionada anteriormente.

Del análisis de la Constancia de Condominio Familiar con número de folio 574/16 de fecha 15 de agosto de 2016, emitida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal se desprende que el inmueble cuenta con **20 departamentos, un local comercial y 6 niveles**.

Esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, documentales que acrediten la legalidad de las actividades de construcción (ampliación), para el predio objeto de denuncia; mediante el oficio AMH/DGGAJ/DERA/5597/2019,



Expediente: PAOT-2019-2064-SOT-880  
Y acumulado PAOT-2019-2095-SOT-892

informó que localizó el expediente de la Manifestación de Construcción Tipo B en la modalidad de Obra nueva con folio FMH-B-123-14 con registro RMH-B-123-14 de fecha 19 de septiembre de 2014.

Por lo anterior, Personal Adscrito a esta Subprocuraduría realizó consulta de expediente en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, obteniendo copias digitales de diversas documentales que integran el expediente formado de la Manifestación de Construcción de la obra objeto de denuncia, entre otras, se desprenden las siguientes:

- Manifestación de Construcción Tipo "B" con folio número FMH-B-123-2014, registro número RMH-B-123-2014 de fecha 19 de septiembre de 2014 y con vigencia al 19 de septiembre de 2016.
- Planos arquitectónicos del proyecto (plantas, cortes y fachadas).

Del análisis de la Manifestación antes mencionada, se tiene que se registró un proyecto de uso habitacional conformado por 5 niveles para 5 viviendas, superficie de desplante de 170.50 m<sup>2</sup> (70% del terreno), área libre de 170.05 m<sup>2</sup> (70% del terreno), superficie total de construcción sobre nivel de banqueta de 852.04 m<sup>2</sup>. Dichos datos presentan inconsistencias toda vez que la sumatoria de las superficies de desplante y de área libre dan como total 341.00 m<sup>2</sup>, que rebasan la superficie del predio (244.20 m<sup>2</sup>) en 96.80 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo presentado por la persona denunciada.

Al respecto, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación: niveles), por los trabajos ejecutados (ampliación del sexto nivel) en el inmueble objeto de la investigación; mediante oficio INVEA/CVA/1999/2019 de fecha 05 de noviembre del 2019, informó que el 30 de octubre del año 2019, se ejecutó la orden de visita de verificación al inmueble de mérito.

En conclusión, del estudio de las constancias que integran el expediente de mérito, se desprende que los trabajos de construcción (ampliación reciente del sexto nivel) del inmueble objeto de investigación, incumple la zonificación aplicable HC/5/30/M y no cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, publicado en el SIG-SEDUVI, que certifique el aprovechamiento de 6 niveles; así también se constató que en la edificación del inmueble preexistente se construyeron **8 viviendas más** de las permitidas por la zonificación y que no fueron registradas en la Manifestación de Construcción que obra en los archivos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, incumpliendo las densidades e intensidades permitidas en el predio de referencia, previo a la presunta obtención de la Constancia de Condominio Familiar tramitada en el año 2016, la cual contempla 20 viviendas en 6 niveles (7 viviendas y 1 nivel no edificados).



Expediente: PAOT-2019-2064-SOT-880  
Y acumulado PAOT-2019-2095-SOT-892

Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, concluir el procedimiento que recayó a la visita de verificación ejecutada el 30 de octubre de 2019, valorar en la substanciación de dicho procedimiento la opinión técnica y la presente resolución administrativa emitidas por esta Subprocuraduría, de conformidad con el artículo 5 fracción VII BIS de la Ley Orgánica de ésta Entidad, e imponer las medidas de cautelares y sanciones aplicables conforme a derecho corresponda, y valorar la demolición del nivel excedente de conformidad con los artículos 67 y 248 fracción IX del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, a efecto de que la obra cumpla con la zonificación: número de niveles, número de viviendas, superficie máxima de construcción, superficie mínima libre y superficie de desplante.

## 2.- En materia de Construcción (ampliación).

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 26 de junio de 2019, se constató un inmueble preexistente que consta de 2 cuerpos constructivos conformados por **6 niveles**, el **último nivel de ambas edificaciones son de reciente construcción**; durante la diligencia no se constató la ejecución de trabajos de construcción, no se observó letrero con datos del Registro de Manifestación de Construcción, una persona que se ostentó como trabajador refirió que “(...) Los trabajos terminaron aproximadamente hace semana y media (...).

Una de la personas denunciantes en su escrito anexo como prueba 12 impresiones de imágenes en blanco y negro, en las cuales se observan trabajos de construcción que corresponden a la **ampliación del sexto nivel** a base de materiales aligerados, entre ellos perfiles OR, canaletas de aluminio y muros de tablaroca o durock aparentemente, asimismo informó que los trabajos se realizaron a partir de abril del presente año, (ver imagen 4, 5, 6 y 7).

Imagen No. 4.- Inmueble de 5 niveles preexistentes, se observa la ampliación del sexto nivel.



Imagen No. 5.- Inmueble de 5 niveles preexistentes, se observa que la ampliación del sexto nivel no contaba con losa.



Fuente: Fotografía proporcionada por la persona denunciante, mayo 2019.

Fuente: Fotografía proporcionada por la persona denunciante, mayo 2019.



Expediente: PAOT-2019-2064-SOT-880  
Y acumulado PAOT-2019-2095-SOT-892

Imagen No. 6.- Se observa que los muros de tablaroca o durock se desplantaron sobre el pretil.



Fuente: Fotografía proporcionada por la persona denunciante, mayo 2019 .

Esta Subprocuraduría, emitió oficio dirigido al Propietario, Representante Legal, Poseedor y/o Responsable de la Obra del inmueble objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la legalidad de los trabajos de construcción (ampliación del sexto nivel); mediante escritos de fecha 04 y 10 de julio de 2019, una persona que se ostentó como poseedor del departamento 101 del inmueble en comento, realizó diversas manifestaciones y presento como prueba diversas documentales, ninguna de ellas que acredite la legalidad de los trabajos de ampliación del sexto nivel.

Como quedo referido en el apartado que antecede, Personal Adscrito a esta Subprocuraduría realizó consulta de expediente en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, obteniendo copias simples de diversos documentos que integran el expediente formado de la Manifestación de Construcción de la obra objeto de denuncia, entre otras, las siguientes:

- Manifestación de Construcción Tipo "B" con folio número FMH-B-123-2014, registro número RMH-B-123-2014 de fecha 19 de septiembre de 2014 y con vigencia al 19 de septiembre de 2016.
- Planos arquitectónicos del proyecto (plantas, cortes y fachadas).

Del análisis de la documental antes descritas, se identificó que se registró un proyecto de uso habitacional conformado por 5 niveles para 5 viviendas, superficie de desplante de 170.50 m<sup>2</sup>, área libre de 170.05 m<sup>2</sup>, superficie total sobre nivel de banqueta de 852.04 m<sup>2</sup>. Dicho proyecto presenta inconsistencias en los datos asentados en el apartado "CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA", toda vez que de la cuantificación de la superficie de desplante y el área libre, se obtiene la



Expediente: PAOT-2019-2064-SOT-880  
Y acumulado PAOT-2019-2095-SOT-892

superficie de 340.55 m<sup>2</sup>, la cual es superior en 96.35 m<sup>2</sup> con respecto a la registrada en la manifestación de construcción en comento. No se identificó en el expediente Aviso de terminación de obra ni Autorización de uso y ocupación.

Asimismo, del análisis de la Escritura pública número 29,015 otorgada ante la fe del Notario Público 234 de la Ciudad de México de fecha 29 de noviembre de 2016 y de la Constancia de Condominio Familiar con número de folio 574/16 de fecha 15 de agosto de 2016, se desprende que el inmueble se conforma de **20 departamentos y un local comercial, en 6 niveles**; año en el que el inmueble solo contaba con 5 niveles, 13 departamentos y un local comercial, el cual ya excedía en 8 viviendas respecto a las registradas en la manifestación de construcción antes descrita.

Esta Entidad solicitó a la Dirección Ejecutivo Jurídico de la Alcaldía Miguel Hidalgo, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (ampliación), e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes; mediante el oficio AMH/DGGAJ/DEJ/AECC/OF-1650/2019 de fecha 15 de agosto de 2019, informó que localizó Orden de Visita de Verificación con expediente número 0651/2019/DU/US ejecutada el 16 de mayo de 2019, y envió copias certificadas de dicha Orden y Acta Circunstanciada de Verificación levantada durante dicha diligencia.

Del análisis del Acta antes mencionada, se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa constató un inmueble conformado por planta baja y **cinco niveles**, así también, la persona que atendió la diligencia **no exhibió documental alguna** en relación con la requerida en la Orden antes mencionada.

En conclusión, de las constancias que integran el expediente se desprende que las documentales presentadas por la persona denunciada, no son los documentos idóneos para acreditar los trabajos (ampliación del sexto nivel) que se ejecutan en el predio objeto de investigación; así también la construcción objeto de denuncia incumple el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, toda vez que no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción en su modalidad de ampliación; como quedó referido en el apartado que antecede el inmueble edificado excede en 1 nivel la zonificación que le establece el Programa Delegacional antes descrito.

Corresponde a la Dirección Ejecutivo Jurídico de la Alcaldía Miguel Hidalgo, concluir el procedimiento administrativo con número de expediente 0651/2019/DU/US, valorar en la substancialización de su procedimiento, de conformidad con el artículo 5 fracción VII BIS de la Ley Orgánica de ésta Entidad, la opinión técnica y la presente resolución administrativa, emitidas por esta Subprocuraduría e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, así como valorar la demolición del nivel excedente de conformidad con los artículos 67 y 248 fracción IX del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2019-2064-SOT-880  
Y acumulado PAOT-2019-2095-SOT-892

Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, enviar copia certificada del Aviso de terminación de obra y Autorización de uso y ocupación del inmueble de referencia; así también, ante una solicitud del desarrollador de Registro de Obra Ejecutada y/o Acuerdo de Regularización para el inmueble objeto de denuncia, negar su autorización, hasta en tanto se cumpla la zonificación aplicable al predio conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Miguel Hidalgo, de conformidad en el artículo 72 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

### 3.- En materia ambiental (ruido)

El artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, prevé que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes establecidos por las normas aplicables, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Adicionalmente, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 para la Ciudad de México, prevé que los responsables de fuentes emisoras deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, para el punto de referencia NFEC, es de 63 dB (A) para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas.

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble preexistente que consta de 2 cuerpos conformados por 6 niveles, **no se constataron emisiones sonoras provenientes del interior del inmueble.**

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Al predio ubicado en Felipe Carrillo Puerto número 293, Colonia Legaria, Alcaldía Miguel Hidalgo, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación HC/5/30/M (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad M una vivienda por cada 50 m<sup>2</sup> de terreno).



Expediente: PAOT-2019-2064-SOT-880  
Y acumulado PAOT-2019-2095-SOT-892

No cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades, publicado en Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que certifique como permitida la construcción de 6 niveles.

2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble preexistente que consta de 2 cuerpos conformados por 6 niveles, los 5 primeros son preexistentes y se encuentran habitados; el último nivel es de reciente construcción y se encuentra en etapa de acabados, no se observó letrero con datos del Registro de Manifestación de Construcción, ni se percibieron emisiones sonoras provenientes del interior del inmueble.
3. El inmueble preexistente de 5 niveles se ejecutó al amparo de la Manifestación de Construcción Tipo "B" con folio número FMH-B-123-2014, vigente al 19 de septiembre de 2016 para la edificación de 5 niveles para 5 viviendas. Los trabajos de ampliación del sexto nivel en los 2 cuerpos constructivos por parte del propietario del departamento 501, no cuentan con Registro de Manifestación de Construcción en la modalidad de ampliación registrada ante la Alcaldía Miguel Hidalgo.
4. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, concluir el procedimiento que recayó a la visita de verificación ejecutada el 30 de octubre de 2019, valorar en la substancialización de dicho procedimiento la opinión técnica y la presente resolución administrativa emitidas por esta Subprocuraduría, de conformidad con el artículo 5 fracción VII BIS de la Ley Orgánica de ésta Entidad, e imponer las medidas de cautelares y sanciones aplicables conforme a derecho corresponda, y valorar la demolición del nivel excedente de conformidad con los artículos 67 y 248 fracción IX del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, informando a esta Entidad el resultado de su actuación.
5. Corresponde a la Dirección Ejecutivo Jurídico de la Alcaldía Miguel Hidalgo, concluir el procedimiento administrativo con número 0651/2019/DU/US, valorar la opinión técnica y la presente resolución administrativa emitidas por esta Subprocuraduría, imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, así como valorar la demolición del nivel excedente de conformidad con los artículos 67 y 248 fracción IX del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, informando a esta Entidad el resultado de su actuación.
6. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, enviar copia certificada del Aviso de terminación de obra y Autorización de uso y ocupación que recayó a la Manifestación de Construcción Tipo "B" con folio número FMH-B-123-2014; así también, ante una solicitud del desarrollador de Registro de Obra Ejecutada y/o Acuerdo de Regularización, negar su autorización, hasta en tanto se cumpla la zonificación



Expediente: PAOT-2019-2064-SOT-880  
Y acumulado PAOT-2019-2095-SOT-892

aplicable al predio conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Miguel Hidalgo, de conformidad en el artículo 72 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, así como al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a las direcciones ejecutivas Jurídico y de Registros y Autorizaciones ambas de la Alcaldía Miguel Hidalgo, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JANC/OP/RDV

